

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación por pago parcial, respecto de la obligación N° 5470640006886280 (Cfr. Archivo N°12, C1), quien cuenta con facultad para recibir (Cfr. Página 8. Archivo 02°). Aunado a lo anterior, revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 02, C2). A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de enero de dos mil veinticuatro

Juliana Irina López Vergara

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01243

Asunto: Acepta pago parcial- Corre traslado recurso reposición

En primer lugar, se incorpora el memorial aportado por el apoderado de la parte demandada, en donde allega el acuerdo conciliatorio celebrado ante Superintendencia Financiera de Colombia del 01 de diciembre de 2023, frente al contrato de apertura de crédito de su titularidad terminado en los números **732 específicamente a la tarjeta de crédito terminada en los números **4251.

En este orden de ideas, se incorpora a su vez, la solicitud de terminación del trámite por pago parcial con relación, únicamente, a la obligación N° 5470640006886280, cabe advertir que, de cara a los documentos que reposan en expediente, esta corresponde a una tarjeta de crédito.

por lo cual, se dispondrá la continuidad del trámite advirtiéndose que de conformidad con el **artículo 461 del Código General del Proceso** la ejecución terminará con relación a esta deuda.

Finalmente, De conformidad con **el inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso**, se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre el recurso de reposición que la parte demandada propuso en contra del auto que libró mandamiento de pago.

El traslado que se corre es por el término legal de 3 días conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se les advierte a las partes que el escrito de reposición reposa en el archivo 07 del 1ºcuaderno del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad,

Resuelve:

- 1.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A y en contra de Yamile Yaneth Herrera Torres**, por pago parcial de la obligación. N° **5470640006886280**. **Continúa por las restantes.**
- 2.** Se ordena el desglose de los documentos anexos con relación a la obligación N° **5470640006886280** a la parte demandante previo pago de arancel judicial, con la constancia de que la ejecución terminó por pago total de esta obligación.

3. Correr traslado del recurso de reposición presentado por el extremo pasivo, contra el mandamiento de pago, por el término de 3 días a la parte demandante.

Ilv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 1 feb de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78487408c3be3accde397f43ac36f6b0538e3d8315c8e63928ea83b32c72b5ca**

Documento generado en 31/01/2024 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>